



AUTO INTERLOCUTORIO No. 239

Proceso: Civil Declarativo Verbal Arrendamiento
Demandante: Roberto Morales Mazo
Apoderado: Dr. Marcos Iván González Saucedo
Demandado 1: Wilson Cohecha Romero
Apoderado: Sin
Demandada 2: Dolly Norelly Mosquera Posada
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Veintiséis del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

El Apoderado Demandante radica escrito el once de marzo de esta anualidad solicitando medidas cautelares adicionales;

CONSIDERACIONES

La situación expuesta no tiene ingreso al Despacho; gran desvarío de la Secretaría, que no cumple con las disposiciones del Despacho;

Las medidas en pedido:

1. Se autorizará porque corresponden a los dos demandados en específico y los dos reciben dineros como comerciantes en el Barrio Mateo en la Carrera 27 número 21-71;
2. Se entrevé que del vehículo, Wilson y Dolly Norelly tienen la posesión; y es válido proceder;
3. El vehículo Renault es de propiedad de Dolly Norelly, por lo que unívocamente, es concurrente habilitar su embargo y posterior secuestro;

DECISIONES

Primera: Llámese la atención a la Secretaría del Juzgado por demorarse mucho tiempo en pasar al despacho un documento; cuando se tiene determinado, que al día siguiente debe pasar a conocimiento del Juez;

Segunda: Autorícense las medidas cautelares adicionales aquí manifestadas: para la 1ª sobre los dineros que perciban a cualquier título en la dirección dicha por el apoderado activo. Probo que deberá manifestar al tiempo de elaborar los oficios, a quién se dirigirán; para la segunda, se hará sobre la posesión del vehículo descrito; y para el tercero, se hará

[Firma manuscrita]



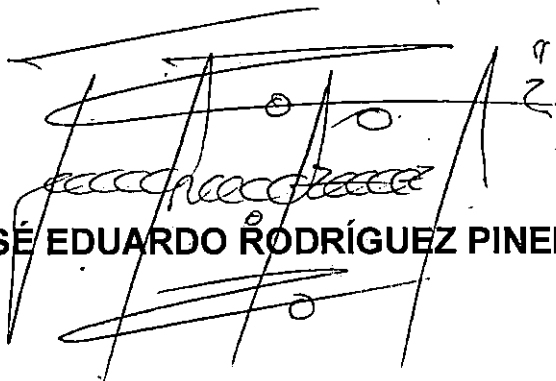
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

sobre la propiedad. Expídanse los oficios pertinentes. Y Háganse los embargos donde correspondan, y una vez se haya inscrito la medida, se procederá a disponer el Secuestro.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.